



**Asociación  
Provincial de  
Auto-Escuelas  
de Madrid**

### **NOTA INFORMATIVA**

#### **REGULACION DEL ENVIO POR LAS EMPRESAS DE LOS DATOS DEL CERTIFICADO DE EMPRESA AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA REGULACION DE DICHO REGISTRO ELECTRÓNICO**

El B.O.E. de 30 de marzo de 2010, publica la Orden TIN/790/2010, de 24 de marzo, por la que se regula el envío por las empresas de los datos del certificado de empresa al Servicio Público de Empleo Estatal por medios electrónicos. Tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos para la comunicación por los empleadores a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, utilizando los medios telemáticos de los datos de los certificados de empresa y otros documentos relacionados con los procedimientos y actuaciones en el ámbito de las prestaciones por desempleo. Para ello se crea y regula la aplicación informática “**Certific@2**” que permite la presentación, recepción y tramitación de dichos documentos.

La tramitación electrónica ha incorporado la captura automática de información de las bases de datos de los Servicios Públicos de Empleo y de otros Organismos o Administraciones Públicas, así como de la información del certificado de empresa facilitada por los empresarios a través de Internet.

Con esta Orden se implanta la aplicación informática mencionada, como **único y obligatorio** canal de remisión de la información correspondiente del certificado de empresa por parte del empresario al Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **Objeto y ámbito de la aplicación:**

La orden establece la obligatoriedad de uso de medios electrónicos, por parte de los empleadores que tengan contratados a trabajadores, operen en el territorio nacional y tengan asignado a su CIF o NIF una cuenta de cotización por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando dichos trabajadores finalicen o se suspenda su relación laboral, y les comuniquen que van a solicitar las prestaciones por desempleo.

Por este motivo, y para la tramitación de las prestaciones por desempleo, se exime a los trabajadores de la obligación de acompañar el certificado de empresa a la solicitud de prestaciones por desempleo.

#### **Identificación de la Aplicación informática:**

La aplicación informática se denomina **Certific@2**. Esta aplicación efectúa la recepción y almacenamiento de los datos del certificado de empresa transmitidos por los empleadores que serán utilizados por el Servicio Público de Empleo Estatal para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

#### **Plazo de Incorporación de las Empresas al Sistema Certific@2:**

Las empresas deberán incorporarse al sistema **Certific@2** en los siguientes plazos:

- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, es decir a partir del 31 de marzo de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, por las empresas que tengan 10 o más trabajadores.
- Las empresas que en la fecha de la publicación tengan menos de 10 trabajadores quedarán transitoriamente exentas de incorporarse al sistema **Certific@2**.

Producida la incorporación de una empresa a **Certific@2**, se debe mantener de forma obligatoria el uso del sistema con independencia del número de trabajadores.

#### **Plazos para el envío por las empresas a través de Certific@2 del Certificado de empresa:**

Las empresas obligadas al envío del certificado de empresa, deberán realizar el envío en el momento en que se produzca el cese, suspensión o reducción de la relación laboral, cuando el trabajador haya manifestado con anterioridad al empresario su voluntad de solicitar prestaciones por desempleo, o en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la situación legal de desempleo, poniendolo en conocimiento del trabajador.

A aquellas Autoescuelas que tengan contratado Asesoría Laboral en la Asociación, se tramitará como se vienen realizando el resto de gestiones telemáticas.